



**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y TIENE POR ACOMPAÑADOS  
DOCUMENTOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C./ P.S.A. N° 1063**

**Santiago,**

**10 NOV 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 que establece la estructura de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el presente proceso administrativo sancionatorio se inició mediante formulación de cargos a la empresa contenida en el Ord. U.I.P.S. N° 633, de fecha 06 de septiembre de 2013;

2° Que, con fecha 07 de enero de 2014 y 31 de enero de 2014 la empresa presentó reclamaciones contra actos dictados en el presente proceso ante el Segundo Tribunal Ambiental;

3° Que, con fecha 04 de febrero de 2014 el referido tribunal acumula causas originadas con las reclamaciones antes referidas, y decreta la suspensión del presente proceso administrativo;

4° Que, con fecha 19 de junio de 2014, el Segundo Tribunal Ambiental dicta sentencia en las reclamaciones acumuladas (Rol R N° 20 - 2014)

5° Que, con fecha 09 de octubre de 2014 se dicta la Res. Ex. D.S.C./ P.S.A. N° 1299, con la cual el procedimiento sancionatorio es reabierto;

6° Que, con fecha 04 de marzo de 2015 se dicta por esta Superintendencia la Res. Ex. D.S.C./ P.S.A. N° 399, mediante la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que indique si hechos imputados en la formulación de cargos corresponden a cambios de consideración en virtud de la normativa pertinente;

7° Que, con fecha 17 de septiembre de 2015 se emitió por el Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental el pronunciamiento solicitado, dictando al efecto el Oficio Ordinario D.E. N° 151500;

8° Que, con fecha 15 de octubre de 2015 se dictó por este fiscal instructor la Resolución Exenta D.S.C. N° 956, mediante la cual se tiene por incorporado el precitado pronunciamiento al proceso Rol D-016-2013;

9° Que, con fecha 04 de noviembre de 2015 ingresó a la oficina de partes de esta Superintendencia escrito de Compañía Minera Maricunga (CMM) en que solicita se suspenda, "mediante resolución fundada, la tramitación del presente procedimiento sancionatorio a la espera del nuevo informe que deberá evacuar el Servicio de Evaluación Ambiental (en el marco del conocimiento y resolución del recurso de reposición deducido)", y se "tenga por acompañada copia simple del recurso de reposición interpuesto por CMM ante el Servicio de Evaluación Ambiental con el 02 de noviembre de 2015, junto a sus antecedentes";

10° Que la Compañía Minera funda su petición de suspensión "en atención a que el informe solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental debe ser revisado a la luz del recurso de reposición interpuesto...", y

11° Que, considerando que la impugnación administrativa con base en el recurso especificado en el considerando 9° se encuentra pendiente, que se requiere contar con el mencionado informe para efectos de resolver el presente procedimiento administrativo, como asimismo lo dispuesto en el artículo 9° inciso final de la Ley N° 19.880; es que este Fiscal Instructor ha decidido suspender el procedimiento sancionatorio hasta que dicho recurso de reposición sea resuelto.

#### RESUELVO:

I. **SUSPÉNDASE EL PROCESO SANCIONATORIO ROL D-016-2013**, hasta que se resuelva el recurso de reposición deducido por Compañía Minera Maricunga en contra del Oficio Ordinario del Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental N° 151500, de fecha 17 de septiembre de 2015.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA COPIA SIMPLE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO** con cargo de fecha 02 de noviembre de 2015, así como de sus dos anexos.



D-016-2013

#### Carta certificada:

- Sres. Rafael Vergara Gutiérrez, Felipe Meneses Sotelo y Julio Recordon Hartung; todos domiciliados en Avenida Cerro Colorado N° 5420, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana C.C.
- Don Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental con domicilio en Miraflores N° 222. Pisos 7, 19 y 20, Santiago, Región Metropolitana. Teléfono: (+56-2) 26164000
- DSC
- Fiscalía.